

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del señor juez el memorial recibido en la fecha, por parte del abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, apoderado especial de Bancolombia en el proceso ejecutivo de la referencia.

Al afecto, el profesional del derecho solicitó corregir el Auto 259 del 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso 2023-00162-00, por cuanto: (i) se realizó “en favor del suscrito apoderado, sin embargo, el beneficiario del pagaré es Bancolombia S.A”, y (ii) se corrija la parte inicial del auto ya que se establece como demandante a Alianza SGP. siendo la demandante Bancolombia S.A.”.

Sírvase proveer.

Santiago Cuenca Valencia

Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 269

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Rubén Darío Murillo Sánchez
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00162 00

En escrito que antecede solicita el apoderado de la parte Ejecutante se corrija el mandamiento de pago, librado toda vez en el mismo se ordenó librar el pago a favor del abogado actuante, siendo el beneficiario del pagaré Bancolombia S.A , y quedó en la parte inicial del auto como entidad ejecutante Alianza S.G.P.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho considera que hay lugar a efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la entidad demandante.

Al efecto, en lo relevante para el caso, el tenor literal de la disposición jurídica en cita establece: “(...) *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

A tono con lo anterior y conforme la información que obra en el expediente se tiene que: el demandante es la entidad Bancaria Bancolombia S.A, quien está representada jurídicamente en el proceso de la referencia por la sociedad Alianza SGP SAS y por lo tanto es procedente realizar la corrección del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2023 y así se resolverá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto de fecha 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

Proceso.	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante.	Bancolombia S.A
Demandado.	Rubén Darío Murillo Sánchez
Radicado.	174334089 001 2023 00162 00

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO. Corregir el numeral primero del Auto 259 del 31 de julio de 2023, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra del señor Rubén Darío Murillo Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta millones pesos (\$30.000.000) M/Cte., por concepto de capital, representado en el Pagaré Nro. 3920094041, suscrito el 11 de enero de 2023.

2. Por los intereses de mora del anterior capital, causados desde el doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia Financiera de Colombia. ”.

TERCERO: Los demás numerales resolutivos del Auto 259 del 31 de julio de 2023, permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 115
Fecha: 10 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9666496cf20b24b2c1dde306bc275cb8fc547e8de52e3b93503a9f65542352b8**

Documento generado en 09/08/2023 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>